



Expediente: 445/22

Carátula: COLMED S.R.L. c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 25/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COLMED, S.R.L.-ACTOR

30675428081 - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.R.), -DEMANDADO

JUICIO:COLMED S.R.L. c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.
- s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:445/22.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 445/22

H105021536062

H105021536062

JUICIO:COLMED S.R.L. c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - s/ NULIDAD
DE ACTO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:445/22.-

San Miguel de Tucumán, mayo del 2024

VISTO: los autos de referencia; y

CONSIDERANDO:

I. Mediante presentación de fecha 20/02/2024, la demandada solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en la resolución n°615 del 10/10/2023.

En fecha 05/04/2024, la Dirección General de Rentas informa que ha tomado conocimiento del incumplimiento del pago de la planilla fiscal practicada en autos el 28/02/2024 y, por providencia del 09/04/2024, pasan los autos a conocimiento y resolución del Tribunal.

II. En primer lugar, corresponde señalar que, por resolución n° 615 del 10/10/2023, esta Sala resolvió “HACER LUGAR a la defensa de incumplimiento del art. 158 del CTP deducida por la Provincia de Tucumán. En consecuencia OTORGAR a la parte actora un plazo de treinta días hábiles desde que quede firme la presente, para que acredite el cumplimiento de la obligación de previo pago del tributo impugnado o en su defecto, constituir un seguro de caución suficiente a los

finés de resguardar el crédito del Fisco, en las condiciones consideradas, bajo apercibimiento de proceder al archivo de estas actuaciones”.

Ahora bien, en fecha 11/10/2023 la referida resolución interlocutoria fue depositada en el casillero digital constituido por el accionante (conforme surge del sistema informático SAE) y, de un simple cotejo de las actuaciones, es posible advertir que, a la fecha, no hay pruebas que acrediten que la parte actora haya dado cumplimiento con el pago previo ordenado.

Por su parte, mediante providencia del 20/03/2024, se formó el respectivo cargo tributario y por oficio n°414 se informó del mismo a la DGR.

En consecuencia, encontrándose debidamente notificada la actora de la resolución n°615 y habiendo transcurrido el plazo legal allí otorgado sin que la interesada haya dado cumplimiento con la manda judicial, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y ordenar el archivo de estos autos (cfr. art. 37 inc 3 del CPA). Ello, una vez cumplidas las cargas arancelarias y tributarias (art. 34 ley 6059 y art. 35 ley 5480).

En cuanto a las costas por el proceso principal, corresponde imponerlas al actor en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 60 y 61 por remisión del art. 89 del CPA). Se reserva pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al apercibimiento solicitado por la **PROVINCIA DE TUCUMÁN** en fecha 20/02/2024, en razón de lo considerado.

II. Una vez concluidos los trámites conducentes a las disposiciones de las Leyes N° 5.480 y 6.059, **ARCHÍVESE**.

III. COSTAS, conforme se consideran.

IV. RESÉRVESE PRONUNCIAMIENTO sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 24/05/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2013f140-18ff-11ef-b057-e775f28cbaca>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/68f4b200-18ff-11ef-910e-ad262bef08c8>